

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PROMOCIÓN Y TURISMO

2020/5347 *Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones para el ejercicio 2020, destinada a ayuntamientos para el Programa de Animación de la Ruta de los Castillos y las Batallas.*

Anuncio

Con fecha 28 de diciembre de 2020, el Diputado Delegado del Área de Promoción y Turismo, por delegación del Sr. Presidente (Resol. 715 de 11-07-2019) ha dictado la Resolución núm. 272, relativa a la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020, destinada a ayuntamientos, para el programa de Animación de la Ruta de los Castillos y las Batallas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020, destinada a ayuntamientos para el Programa de Animación de la Ruta de los Castillos y las Batallas, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 11 de diciembre de 2020 que queda como sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020, destinada a ayuntamientos para el Programa de Animación de la Ruta de los Castillos y las Batallas, cuyo extracto fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 108, de 8 de junio de 2020, con base en los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero: Por resolución del Sr. Presidente (P.D. el Diputado de Promoción y Turismo (Resol. 715 de 11-07-2019)) número 121, de fecha 2 de junio de 2020, se aprobó la Convocatoria de subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020, destinada a ayuntamientos para el Programa de Animación de la Ruta de los Castillos y las Batallas.

Segundo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes estipulado en la Convocatoria, y examinada la documentación presentada, se requirió a los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días presentaran la documentación preceptiva o subsanaran las faltas advertidas.

Tercero: El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellos solicitantes que no

subsanan los defectos advertidos o acompañaron la documentación requerida, así como tampoco respecto de los que habiendo aportado la documentación exigida no han reunido los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Cuarto: En el informe emitido por este Órgano Instructor, de fecha 5 de noviembre de 2020, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la fase de evaluación (14), aquellas que han sido excluidas (1), así como aquellas que se les tiene por desistidas de su petición por no subsanar las deficiencias señaladas en el anuncio de subsanación (1), de conformidad con el art. 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinto: El Órgano Colegiado, reunido el día 5 de noviembre de 2020, ha elevado informe de evaluación de las solicitudes admitidas, en el que se contienen la relación de solicitudes, ordenadas por orden alfabético, y las cuantías que, a juicio de ese Órgano Colegiado, procede asignar a cada una de ellas, dentro del importe total previsto en la Convocatoria (60.000 euros).

Sexto: Por resolución nº 226 de 9 de noviembre de 2020 del Sr. Presidente (P.D. el Diputado de Promoción y Turismo (Resol. 715 de 11-07-2019)), se tuvo por desistidos a los ayuntamientos que a continuación se relacionan:

EXPTE.	AYUNTAMIENTO	OBJETO	CAUSA DE EXCLUSIÓN (Clave)
1170	Arjona	XV Veladas Nazaríes 2020	C

Clave: A) No subsana B) Subsanación fuera de plazo C) Subsanación incorrecta.

Séptimo: Con fecha 11 de noviembre de 2020 se ha dictado propuesta de resolución provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios para la concesión de subvenciones, con arreglo a la valoración efectuada por el Órgano Colegiado, así como aquellos para los que se propone tenerlos por desistidos de su solicitud.

Octavo: Dicha propuesta de resolución provisional fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 218, de 12 de noviembre de 2020, y en la página web de la Diputación Provincial. A partir del día antes citado, los interesados han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que contra la misma hayan considerado oportunas o para reformular su solicitud inicial.

Noveno: Por el Órgano Colegiado se ha elevado informe de su reunión, de fecha 10 de diciembre de 2020, sobre el resultado de la evaluación efectuada a las reformulaciones y alegaciones presentadas, en el que se hace constar, entre otras cosas, las siguientes:

Que se ha presentado la siguiente alegación a la Propuesta de Resolución Provisional:

a. Se ha recibido escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Bailén, de fecha 17 de noviembre de 2020, en relación con el expediente SUB-2020/2520, "Recorrido virtual por la Batalla de Bailén" en el cual de manera resumida, se manifiesta:

Que su solicitud ha sido excluida atendiendo al criterio especificado en el artículo 8 de las bases de la convocatoria, "quedan excluidas de la presente convocatoria las actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables,

así como el equipamiento de cualquier tipo”.

Ante la disconformidad por parte de este Ayuntamiento e manifiesta:

Primero: A consecuencia de la crisis sanitaria actual, debíamos proporcionar al visitante un soporte, a través del cual pudiera acceder a un conjunto de vídeos explicativos en los diferentes espacios por los que discurre la ruta, que en este caso se realiza a través de un código QR. Consideramos que en ningún momento puede ser entendido como equipamiento, ya que no deja de ser un soporte gráfico como pueda ser un folleto, díptico o programa (en papel y que por seguridad sanitaria este Ayuntamiento no consideró aptos) que sirven también a otras actividades y que sí son tenidas en cuenta en otras solicitudes.

Además, tampoco podría ser considerado como adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, ya que no se efectúa actuación alguna sobre los diferentes espacios por los que circula la ruta, se trata de un recorrido por un conjunto de hitos que son elegidos por el visitante entre una variedad de espacios relacionados con el acontecimiento histórico.

Segundo.- Que en el número 182 del B.O.P. de Jaén del lunes, 21 de septiembre de 2020 era publicado el listado de aquellos solicitantes que debían realizar subsanación para esta convocatoria, en la que no aparecía el Ayuntamiento de Bailén. Teniendo en cuenta que entre las anomalías a subsanar a otros solicitantes encontrábamos la siguiente: “Aclarar por conceptos los gastos que conllevan las partidas:....En el caso de que se tratara de bienes inventariables, quedarían excluidos de la presente convocatoria de conformidad con su Art. 8.”, entendemos que al no aparecer el Ayuntamiento de Bailén en el citado listado, no debía subsanar, siendo por tanto su solicitud, así como su documentación correctas, ya que de lo contrario, no se le estaría otorgando la misma oportunidad de corrección como al resto de solicitantes.

Tercero.- Que considerando la excepcionalidad de la situación, antes de remitir nuestra solicitud se realizó consulta al Área de Turismo de la Diputación de Jaén para plantear esta acción recibiendo respuesta afirmativa.

Con respecto a lo manifestado en su escrito de alegaciones por parte el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bailén, el Órgano Colegiado entiende:

Primero: Que el concepto “inventariable” hace alusión a la permanencia o validez del bien en más de un ejercicio económico. Que toda la actividad se considera inventariable, ya que la Ruta es susceptible de producir efectos más allá del ejercicio económico por lo que se considera inmovilizado inmaterial y por tanto inventariable. Además, el objeto de la convocatoria es la celebración de eventos y no se trata de un evento puntual sino de una ruta que permanece en el tiempo, y por tanto no se ajusta a la convocatoria.

Segundo: Que no es susceptible de subsanación ya que al considerarse inventariable en su totalidad, sería necesario modificar la actividad y la solicitud completamente, habiendo finalizado el plazo para ello. Motivo por el que no aparece en el anuncio de subsanación.

Tercero: Que tras las numerosas consultas realizadas al Área de Turismo por parte de los ayuntamientos, debido a la situación de emergencia sanitaria, se acordó admitir la modificación de las actividades que cada ayuntamiento venía tradicionalmente realizando,

siempre y cuando se respetaran las condiciones de la convocatoria.

2. Que el Ayuntamiento de Torredonjimeno, ha renunciado a la solicitud presentada para el evento denominado "XVIII Mercado y fiesta medieval visigoda Torre Don Ximeno 2020", (expediente Sub 2020/2551), para el que se proponía una subvención por importe de 4.783 euros.

3. Que el ayuntamiento de Martos solicita una ampliación de plazo de ejecución y una modificación del presupuesto que no procede en estos momentos de acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley, 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones debiendo remitir nuevamente una vez publicada la resolución definitiva.

4. Que el ayuntamiento de Arjonilla reformula el presupuesto una vez aceptada su solicitud por el importe solicitado, por lo que no procede en estos momentos, debiendo atenerse al presupuesto de la solicitud inicial. El artículo 27.1 y 3 de la Ley, 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina "cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, si así lo prevén las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la solicitud otorgable. En cualquier caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención".

5. Que no se ha presentado ninguna reformulación

Fundamentos de Derecho

Primero: La legislación, en lo esencial, está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo: Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha de formularse por el órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles.

Tercero: De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Cuarto: Existe consignación presupuestaria en la aplicación del Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial que se ha previsto en el Artículo 6 de la Convocatoria, para hacer frente a la concesión de las subvenciones.

Según lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Sr. Presidente, órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de la presente Convocatoria, la presente propuesta de Resolución definitiva con el objeto de que si procede, resuelva la

Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020, destinada a Ayuntamientos, para el programa de Animación Turística de la Ruta de los Castillos y Batallas en los siguientes términos:

Primero: Conceder a los beneficiarios que se relacionan a continuación las subvenciones que se señalan, autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose la obligación a favor de cada uno de ellos por las cuantías que se detallan:

EXPTE.	AYUNTAMIENTO	OBJETO	PUNTUACIÓN	SUBVENCIÓN PROPUESTA
2861	Alcalá la Real	Alcalá la Real, Frontera de Alandalus	76	6.080,00
2488	Alcaudete	Promoción Turística Fiestas Calatras de Alcaudete	76	6.080,00
2487	Andújar	Murallas de Andújar: Enclaves y de Leyendas y Naturaleza	52	4.160,00
2860	Arjonilla	Arjonilla. Villa del Trovador Macías	50	4.000,00
2494	Baños de la Encina	Rutas Teatralizadas y Scape Room en el Castillo de Burgalimar	68	5.440,00
2546	Jaén	Jaén, Arte, Historia y Vida	72	5.760,00
2859	Linares	Representación Teatro Musical "Carlota Remfry"	55	2.065,00
2586	Lopera	Plan de Dinamización Turístico Cultural del Castillo	51	4.080,00
2524	Martos	Viaje al mundo medieval. VIII Jornadas Medievales	50	2.006,60
2269	Porcuna	Programa de animación turística de la Ruta de los Castillos y las Batallas	49	3.920,00
2559	Santa Elena	Animación/conmemoración Batalla de las Navas de Tolosa	52	4.160,00
1969	Torredelcampo	Actos Conmemorativos del 216 Aniversario del nombramiento de Torredelcampo como Villa	50	4.000,00
2598	Vilches	Actividades de Animación , Organización y Desarrollo de Fiestas Medievales	51	4.080,00
	TOTALES			55.831,60

Segundo: Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, en las condiciones y plazo previstos en los Artículos 24 y 25 de la Convocatoria, respectivamente.

Tercero: La subvención se hará efectiva en un único pago, con carácter anticipado, previo a la justificación, de acuerdo con lo señalado en el Art. 23 de la Convocatoria, no existiendo obligación alguna de constituir garantía, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.2 a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Cuarto: Desestimar o excluir la siguiente solicitud, por el motivo que a continuación se detalla:

EXPTE.	AYUNTAMIENTO	OBJETO	CAUSA DE EXCLUSIÓN (Clave)
2512	BAILÉN	RECORRIDO VIRTUAL POR LA BATALLA DE BAILÉN	C

Clave: A) Tener pendiente de justificación otras subvenciones del Área de Promoción y Turismo B) No tener la condición de beneficiario C) Actuación excluida de acuerdo con el artículo 8 de la Convocatoria D) Solicitud presentada fuera de plazo E) Renuncia F) Actuación excluida de acuerdo con el artículo 5.

Quinto: Notificar la Resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 20 de la Convocatoria, indicándoles que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrán formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación expresa del mismo.

Sexto: Dar traslado de la presente al Sr. Interventor y a la Directora del Área de Promoción y Turismo.”

Considerando las atribuciones que en la materia me han sido conferidas por el Sr. Presidente, mediante Resolución 715, de 11 de julio de 2019, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020 destinada a Ayuntamientos para el programa de Animación de la Ruta de los Castillos y las Batallas, por medio de la presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar en sus propios términos la propuesta de resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Promoción y Turismo de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020 destinada a Ayuntamientos para el programa de Animación de la Ruta de los Castillos y las Batallas, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Notificar la Resolución en la forma estipulada en el artículo 20 de la mencionada Convocatoria, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en la página web de la Diputación Provincial.

TERCERO: De la presente Resolución deberá darse traslado a la Intervención”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 30 de diciembre de 2020.- El Diputado de Promoción y Turismo, FRANCISCO JAVIER LOZANO BLANCO.